



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Por el presente le comunico que el Sr. Alcalde Presidente en el día de la fecha ha resuelto:

.....
"DECRETO 53/2012.S

Dpto.: FAMC/jmhh. Secretaría.

Exp.: Pleno Extraordinario.

Convocatoria y Orden del Día para la celebración de sesión **EXTRAORDINARIA** del **PLENO MUNICIPAL** de este Ayuntamiento, para el próximo día **24 DE FEBRERO DE 2012, A LAS 12:00 HORAS**. De no existir quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después, de conformidad con el artículo 90.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ORDEN DEL DÍA

1. **Reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos correspondientes a ejercicios anteriores.**
2. **Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 25, reguladora de la tasa por expedición de certificado de prescripción de infracción urbanística.**
3. **Aprobación de modificación del proyecto de obra denominado "Finalización del Edificio de Usos Múltiples de Cártama".**

Dado en Cártama, a veintiuno de febrero de dos mil doce. **EL ALCALDE**, Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla."

.....
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano del que emana el presente acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.

Igualmente, al ser potestativo el recurso de reposición, cabe la posibilidad de interposición directa del recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.

Si se hubiera optado por la interposición del recurso de reposición potestativo, y éste fuera denegado de manera expresa, podrá interponerse contra dicha denegación recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses. Si por el contrario el recurso de reposición no se hubiera resuelto en el plazo de un mes, habrá de entenderse el mismo desestimado por silencio administrativo negativo, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado.



Cártama, veintiuno de febrero de dos mil doce.

EL VICESECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.